

COMUNICACIÓN POR CONSEJEROS Y DIRECTIVOS DE **ENTREGAS** COTIZADAS DE DE **ACCIONES OPCIÓN SOBRE ACCIONES** DE DERECHOS **EJECUCIÓN** DE RECIBAN EN UN RETRIBUCIÓN **TRAVÉS DEL** NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES DE DIRECTIVOS (NOD)

18 de febrero de 2020

Los consejeros y directivos de las sociedades emisoras cuyas acciones están admitidas a cotización en un mercado regulado de la Unión Europea, para las que España sea su Estado miembro de origen, han venido notificando de conformidad con la Disposición Adicional octava del TR de la LMV y el artículo 47 del RD 1362/2007 las entregas de acciones e instrumentos que incorporan el derecho a adquirir acciones en ejecución de un sistema de retribución de dichas sociedades.

Estas notificaciones de los consejeros se presentan actualmente a través del modelo VI de la Circular 8/2015 ('anexo VIII').

Por otro lado, el artículo 19 del Reglamento (UE) Nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado (MAR) establece una serie de obligaciones en materia de notificación de operaciones que deben ser cumplidas por las personas con responsabilidades de dirección (y las personas estrechamente vinculadas con ellos), incluidos los consejeros de las sociedades cotizadas en los mercados de la Unión Europea.

Adicionalmente, el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2016/522 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015 (Reglamento Delegado 2016/522), completa el citado artículo 19 del Reglamento sobre abuso de mercado y detalla los tipos de operaciones realizadas por las personas con responsabilidades de dirección y estrechamente vinculadas que deben ser objeto de notificación obligatoria. Estas incluyen la aceptación o ejercicio de opciones sobre acciones, incluidas las opciones sobre acciones concedidas a directivos o empleados como parte de su remuneración, así como la adquisición o ejercicio de derechos, incluidas las opciones de compra.

En abril de 2018 la CNMV puso en marcha el trámite de notificación electrónica de operaciones de directivos (trámite NOD) para la notificación por los directivos (distintos de los consejeros) y las personas vinculadas con ellos de las obligaciones contenidas en el artículo 19 de MAR. Los consejeros de emisores con valores negociados en sistemas multilaterales de negociación también están notificando por medio de este trámite.

Con el fin de equiparar las obligaciones que en materia de notificación de operaciones tienen los consejeros y directivos de las sociedades emisoras españolas con las

exigidas por la normativa de la Unión Europea y con las aplicadas en los demás países de la UE, la CNMV considerará cumplidas las obligaciones establecidas en la Disposición Adicional octava del TR de la LMV y artículo 47 del RD 1362/2007 mediante el cumplimiento por los consejeros y directivos de las contenidas en el art 19 del MAR y en el Reglamento Delegado (UE) 2016/522 de la Comisión. Por ello, a partir del próximo 2 de marzo de 2020 las operaciones con instrumentos financieros realizadas por las personas con responsabilidades de dirección relativas a sistemas retributivos incluidas en alguno de los supuestos contemplados en el Reglamento Delegado 2016/522 deberán notificarse a través del trámite NOD en la Sede Electrónica de la CNMV).

La CNMV publica con carácter inmediato <u>en su web</u>, las notificaciones incorporadas en su registro oficial a través del citado trámite.

A partir de la fecha indicada, dejará de estar disponible el modelo VI de la Circular 8/2015 de la CNMV ('anexo VIII') relativo a la notificación de sistemas retributivos.

Respecto a la decisión del emisor de aprobar el otorgamiento a favor de dichas personas de cualquier sistema de retribución que conlleve la entrega de acciones de la sociedad o de derechos de opción, o cuya liquidación se halle vinculada a la evolución del precio de las acciones, así como las eventuales modificaciones ulteriores de estos sistemas de retribución, podrán ser comunicadas a la CNMV como 'otra información relevante' o como 'información privilegiada' (en el caso de que el emisor considerarse de que el otorgamiento del plan califica como tal) a la CNMV bajo el trámite CIFRADOC (DIS o CIP, respectivamente).